

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 21 de Mayo de 1919.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.166.

#### GOBIERNO CIVIL

##### Obras públicas.—Expropiaciones.

Visto el expediente instruido en este Gobierno Civil; con motivo de la expropiacion forzosa de terrenos en el término municipal de Pozaldez, con destino al trozo 2.º de la carretera de Medina del Campo al Arrabal de Portillo, de esta provincia, y resultando que no se han presentado reclamaciones por los interesados, dentro del plazo marcado en el «Boletín Oficial» número 291 y fecha 20 de Diciembre de 1918, y que la Comisión provincial informa favorablemente sobre la ocupacion que se intenta; he acordado por providencia de esta fecha, declarar la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiacion forzosa.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», en cumplimiento del art. 20 de la misma Ley para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días, siguientes al de la oportuna notificacion, á fin de que hagan la designacion de perito que les represente en las operaciones del expediente ó para que recurran

enalzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administracion, según disponen los artículos 19 á 25 de la citada ley de Expropiacion forzosa.

Valladolid 7 de Mayo de 1919. —El Gobernador interino, *Gerardo Gavilanes*.

Núm. 1.167.

#### GOBIERNO CIVIL

##### Obras Públicas.—Expropiaciones.

Visto el expediente instruido en este Gobierno Civil con motivo de la expropiacion forzosa de terrenos en el término municipal de Matapozuelos, con destino al trozo 2.º de la carretera de Medina del Campo al Arrabal de Portillo, de esta provincia, y resultando que no se han presentado reclamaciones por los interesados, dentro del plazo marcado en el «Boletín Oficial» número 293 y fecha 23 de Diciembre de 1918, y que la Comisión provincial informa favorablemente sobre la ocupacion que se intenta; he acordado por providencia de esta fecha, declarar la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiacion forzosa.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», en cumplimiento del artículo 20 de la misma Ley, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificacion, á fin de que hagan la designacion de perito que les presente en las opera-

ciones del expediente, ó para que recurran en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos y les

representará el perito de la Administracion, según disponen los artículos 19 á 25 de la citada Ley de Expropiacion forzosa.

Valladolid 7 de Mayo de 1919. —El Gobernador interino, *Gerardo Gavilanes*.

Núm. 1.165.

#### GOBIERNO CIVIL

##### Obras públicas.

##### Expropiaciones.

Relacion de las fincas que han de ser expropiadas con motivo de las obras de modificacion de la rasante del kilómetro 182 de la carretera de Madrid á La Coruña.

#### TERMINO DE TORDESILLAS.

Número de orden	Propietarios	Arrendatarios	Residencia
1	D. Pedro Puertas	D. Dámaso Rojo	Tordesillas
2	D. Pedro Puertas	D. Dámaso Rojo	id.
3	D. Felipe Garañeda	D.ª Amalia Labajos	id.
4	D. Juan Bueno	"	"
5	Herederos de D. Manuel Ortega	D. Filomeno Monteserín	id.
6	D. Pedro Rodriguez	D. Cándido Gonzalez	id.
7	D. Félix Arroyo	D.ª Julia Herrero	id.
		D. Filemón Hernandez	id.
8	Herederos de D. Eustasio Gonzalez	D. Manuel Rollana	id.

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletín», á fin que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley de Expropiacion forzosa, y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta.

Valladolid 7 de Mayo de 1919.—El Gobernador interino, *Gerardo Gavilanes*.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.161.

##### Alaejos.

Relacion del rendimiento medio por cada hectárea de terreno existente en este término municipal, según la cartilla evaluatoria, la cual ha sido formada y aprobada por el Ayuntamiento y Asociados de la Junta municipal,

en cumplimiento y á los efectos del apartado C, artículo 26 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1918.

	Pasotas
Por cada hectárea de tierra á hortaliza y legumbres de 1.ª calidad.	210
Por cada id. id. á id. id. de 2.ª id.	155
Por cada id. id. á id. id. de 3.ª id.	105
Por cada hectárea de tierra de secano que se	

siembre á año y vez de 1. <sup>a</sup> calidad. . . . .	Pesetas 55
Por cada id. id. de 2. <sup>a</sup> id. . . . .	39'50
Por cada id. id. de 3. <sup>a</sup> id. . . . .	19'50
Por cada id. id. de 4. <sup>a</sup> id. . . . .	4
Por cada hectárea de viñedo de 1. <sup>a</sup> calidad. . . . .	44
Por cada id. id. de 2. <sup>a</sup> id. . . . .	33'50
Por cada id. id. de 3. <sup>a</sup> id. . . . .	16
Por cada hectárea de era de pan tillar de 1. <sup>a</sup> calidad. . . . .	120
Por cada id. id. de id. de 2. <sup>a</sup> id. . . . .	60
Por cada hectárea de prado. . . . .	30

Alaejos 8 de Mayo de 1919.—  
Nicolás Martín.

Núm. 1.162.

**Alaejos.**

Ordenanzas que forma el Ayuntamiento de esta villa en consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre del corriente año, sobre sustitucion del impuesto de Consumos y que han de regir para la formacion del repartimiento general acordado por la Junta municipal en el próximo año de 1919 y siguientes, á saber:

1.º La fecha de la estimacion á que ha de referirse el cómputo de las utilidades objeto de gravamen, es el día 1.º de Abril y las de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año, será el día primero del mes en el que hayan de contribuir.

2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relacion jurada presentada en el Ayuntamiento de esta villa, cuantos le pertenezcan y hayan de ser gravados, conforme al artículo 32 ó al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separacion los de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos, determinando las bajas y evaluaciones conforme á los artículos del mismo Real decreto.

3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaracion de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse por simple multiplicacion ó division de

alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellos consideren precisa.

5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de bienes de sus hijos ó emancipados y de su mujer, expresando cuáles bienes son de aquellos ó de ésta. Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos. Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlos los usufructuarios.

6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificacion determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relacion para las utilidades que deban figurar en la parte personal y otra para las que deban gravarse en la parte real del repartimiento.

7.º La omision de la declaracion en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, sin que por esto se le deba exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 de la cuota respectiva.

8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudacion, se castigará con la multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

9.º Todo contribuyente está obligado cuando á ello fuere especialmente requerido por las Comisiones de evaluacion ó por las Juntas generales del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

10. La negativa de hacer la expresada manifestacion ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º y 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

11. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligado á presentar á la Junta general del repartimiento relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal. La omision de esta relacion y la inexactitud de la misma se castigará con multa de cinco á cincuenta pesetas.

12. Los rendimientos medios por cabeza de ganado, en este término municipal, son los siguientes:

	Pesetas
Cada cabeza de ganado caballar de labor. . . . .	41'00
Cada cabeza de mular de labor. . . . .	41'00
Cada cabeza de ganado vacuno de labor. . . . .	30'00
Cada cabeza de ganado asnal de labor. . . . .	20'50
Cada cabeza de ganado vacuno de recría. . . . .	11'50
Cada cabeza de yeguar con cría al natural. . . . .	25'00

Cada cabeza de yeguar con cría al contrario. . . . .	75'00
Cada cabeza de ganado caballar y yeguar de recría. . . . .	16'50
Cada cabeza de ganado mular de recría. . . . .	41'50
Cada cabeza de ganado asnal con cría. . . . .	2'50
Cada cabeza de ganado asnal de recría. . . . .	5'00
Cada cabeza de ganado lanar estante con cría. . . . .	1'25
Cada cabeza de ganado lanar estante vacía. . . . .	0'75
Cada cabeza de ganado cabrio. . . . .	3'00
Cada cabeza de ganado de cerda con cría. . . . .	25'00
Cada cabeza de ganado de cerda de recría. . . . .	15'00

13. El importe medio de cada año de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros son los que siguen:

	Tipo medio de jornada. Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Oberos del campo. . . . .	1'50	250	375'00
Oficiales de albañiles. . . . .	3'00	300	900'00
Peones de albañil. . . . .	1'50	300	450'00
Herreros. . . . .	3'50	300	1.050'00
Carpinteros y carreteros. . . . .	3'50	300	1.050'00

14. Cuando no sea posible conocer las utilidades de algun vecino se hará la evaluacion teniendo en cuenta los signos exteriores de riqueza, tales como el valor del mueblaje, alquiler de casa, número de criados, vestido y otros análogos.

15. El Ayuntamiento estima que la diferencia probable entre el importe de las altas y las bajas durante un año se estimará en un dos por ciento de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

16. Se fijará en un seis por ciento la cantidad que á las cuotas de cada reparto se han de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de administracion y cobranza.

17. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante seis horas en el segundo mes de cada trimestre los días que se señalen, incluso los festivos y todas las cuotas trimestralmente.

18. Estas Ordenanzas tendrán de duracion diez años.

19. Todo vecino ó hacendado

forastero que no presente la relacion jurada en el plazo que se le señale, se le considerará conforme con las utilidades que le señale la Junta, bien sea por la riqueza imponible ú otro medio que estime más equitativo.

Las presentes Ordenanzas fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesion de cuatro de Mayo del año actual y por la Junta de Asociados en la de este día.

Y para su publicacion en el «Boletín Oficial» con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros, sus colonos ó administradores, libro la presente en Alaejos á 8 de Mayo de 1919.—Nicolás Martín.—Eutimio Hernández.—Pedro Lucas.—Angel Santana.—Deogracias Hernandez.—Sixto Santana.—Pedro Morante.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion